

RAISBECK, LARA, RODRÍGUEZ & RUEDA
MIEMBROS DE LA FIRMA
BAKER & MCKENZIE

AVENIDA 82 N° 10 - 62, Piso 6
Teléfono: (57-1) 6341500

Bogotá, D.C. COLO
WWW.BAKERINFO.CO
OFFICE.BOGOTA@BAKER

284
254

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00058849 00000132
Fecha (AMB): 2062-08-12 16:38:26 Folios: 2
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Expediente No. 00.058.849.

Solicitud de Patente de Invención Titulada:

"PIRIMIDINA-2,4,6-TRIONAS INHIBIDORES DE
METALOPROTEINASAS".

Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.

**SOLICITUD DE EXAMEN DE FONDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DE LA
DECISION 486, GACETA No. 518**

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado según aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del solicitante, respetuosamente me permito solicitar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, que se examine si la invención reúne los requisitos de patentabilidad previstos en la misma. Adjunto recibo por el monto de \$ 318.000 pesos para cubrir la tasa correspondiente, según la Resolución 44691 del año 2001.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C.C. No. 79'782.747 de Bogotá
T.P. 74.295

Anexos: Recibo por \$ 318.000 pesos
FTT/P2000-009114 120002.DOC

265.
255

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 00450849 00000002 Folios: 2
Fecha (AMD): 2002-06-13 16:38:26
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE MARCAS Y DISEÑOS

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 02 - 41,123
FECHA : JUNIO 24 DE 2002

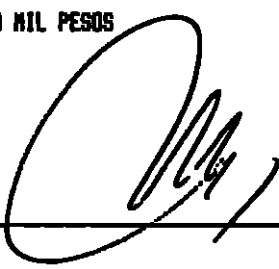
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
JORGE GOMEZ	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	4317419	24/06/2002	39,418,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	318,000.00
		TOTAL :	\$ 318,000.00

SOM: TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
CARLOS R. OLARTE
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	00058849
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	3390
	Folios	003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 151 a 229) y las reivindicaciones 1 a 40 (Folios: 230 a 239).

La presente solicitud reivindica prioridad americana N° US60.148547 de 12 de agosto de 1999 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de Invención:

La presente solicitud se titula: "Pirimidina 2,4,6-trionas inhibidores de metaloproteinasas".

El objeto de la presente solicitud se refiere a pirimidina 2,4,6-trionas inhibidores de metaloproteinasas y a composiciones farmacéuticas y procedimientos de tratamiento de la inflamación, el cáncer, así como de otros trastornos.

Según la descripción, los compuestos de la presente solicitud son inhibidores de las cinc metaloendopeptidasas, en especial las que pertenecen a las subfamilias de metaloproteinasa de la matriz (también denominadas MMP o matrixina) y de reprotisina (también conocida como adamilsina) de las metzincinas.

La subfamilia de enzimas MMP, cuenta en la actualidad con 17 miembros. La mayoría de las MMP son bien conocidas por su función en la regulación de la renovación de las proteínas de la matriz extracelular y como tales desempeñan importantes funciones en los procesos fisiológicos normales como la reproducción, el desarrollo y la diferenciación. Además, las MMP se expresan en muchas situaciones patológicas en las que se produce una renovación anómala del tejido conectivo. Por ejemplo, la MMP-13, una enzima con una potente actividad para degradar el colágeno tipo II (el principal colágeno en el cartílago), ha demostrado que se sobreexpresa en el cartílago osteoartítico. Otras MMP también se sobreexpresan en

el cartilago osteoartrítico y cabe esperar que la inhibición de algunas o todas estas MMP bloquee la pérdida acelerada de cartilago típica de enfermedades de las articulaciones como la osteoartritis o la artritis reumatoide.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente: un compuesto de fórmula I (ver folio: 230) o una de sus sales farmacéuticamente aceptables.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 31/505, 31/12.

Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De acuerdo con lo anterior, la reivindicación 1 (folios: 230 a 232) y sus dependientes que mencionan un compuesto de fórmula I, tiene algunos sustituyentes que no están contemplados dentro de los ejemplos, tal es el caso de X y Y cuando significan S, SO₂, NR₄, NH, y en general derivados del azufre y del nitrógeno. Lo mismo aplica para Z cuando tiene significados distintos a arilo.

De otro lado, las reivindicaciones 35, 37, 38 (folios: 236 a 238) de composición tienen un preámbulo bastante confuso, se menciona el uso médico que se le va a dar a dicha composición, lo cual le resta claridad a dichas reivindicaciones, además su parte caracterizante debería especificarse más.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación(es): 36, 39 y 40 (Folios: 237 a 239), que se refiere(n) a un procedimiento para tratar un trastorno seleccionado del grupo formado por artritis, enfermedad inflamatoria del intestino, enfermedad de Crohn, entre otras, no es (son) patentable(s).

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días

258
268

contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 18 SET. 2005.

CONCEPTO TÉCNICO N°: 1385	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202005	EXAMINADOR JURÍDICO Código N°:
-------------------------------------	--	--

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

259

RADICACIÓN: 0-58849

EDICTO No. 2946

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 2026 de 31-ENE-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "PIRIMIDINA-2,4,6-TRIONAS INHIBIDORES DE METALOPROTEINASAS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Olarte, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Pfizer Products Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 ENE. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO BLANCO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 21-FEB-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 2946

Esta edicto se desliza hoy 06-MAR-2006 a las cinco (5:00 p.m.)